



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01166 -00
Demandante	Alcielo de Uraba Zomac S.A.S
Demandado	Dinamicasas S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará el tipo de proceso que se pretenda adelantar, esto es, resolución del contrato, nulidad del contrato, responsabilidad civil contractual, acción de protección al consumidor, devolución de sumas de dinero, etc., así mismo, de acuerdo con lo señalado en los arts. 82 núm. 4 y 88 del C.G.P (acumulación de pretensiones), indicará lo que se pretende expresado con precisión y claridad.
2. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara e inequívoca el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P).
3. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato, al parecer, de construcción de obra civil, celebrado entre ALCIELO DE URABA ZOMAC S.A.S y DINAMICASAS S.A.S, esto es objeto del contrato, fecha del contrato, lugar de cumplimiento, forma de pago, fecha de entrega de la obra, precio pactado, entre otros.

4. Precisaré si el demandante en calidad de contratante cumpli6 o se allan6 a cumplir las obligaciones a su cargo, y de ser el aso aportaré prueba de ello.
5. Informaré si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato celebrado de manera verbal, en caso afirmativo, allegaré prueba de ello.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., además de anunciar el nombre, el domicilio y la residencia de la testigo, deberá indicar sucintamente el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos se pretende probar.
7. Deberé adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.
9. Atendiendo a que no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegaré prueba de haber agotado la conciliación prejudicial o extraprocesal como requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por ALCIELO DE URABA ZOMAC S.A.S., en contra de DINAMICASAS S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4900afa74afe6012734ae5032967ae5d13c7f3a5943b54ea247e68467b3c2a**

Documento generado en 12/04/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>